

3) Según corresponda a cada tipo de documento, conforme a la legislación vigente, las frases siguientes:

- a. No genera derecho a crédito fiscal.
- b. Pago Directo, número de resolución y fecha.
- c. Sujeto a pagos trimestrales.
- d. Sujeto a retención definitiva.
- e. Para el Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario, según así corresponda, las frases:

i) "Con forma de pago sobre ventas brutas".

ii) "Con forma de pago sobre las utilidades, no retener".

f. Para el Régimen Electrónico de Pequeño Contribuyente y el Régimen Electrónico Especial de Contribuyente Agropecuario la frase: "No retener" y el número de resolución de incorporación al régimen.

4) Nombres y apellidos completos y nombre comercial del contribuyente emisor, si lo tuviere, si es persona individual; razón o denominación social y nombre comercial, si es persona jurídica.

5) Número de Identificación Tributaria del contribuyente emisor.

6) Dirección del establecimiento u oficina en donde se emita el documento.

7) Fecha de emisión del documento.

8) Nombres y apellidos completos del adquirente, si es persona individual; razón o denominación social, si es persona jurídica.

9) NIT del adquirente. Si éste no lo tiene se consignará el Código Único de Identificación -CUI- del Documento Personal de Identificación -DPI-. Podrán consignarse las palabras consumidor final o las siglas "CF" únicamente en documentos que acrediten ventas o servicios inferiores a Q. 2,500.00 quetzales; y en documentos que acrediten la prestación de servicios básicos de consumo de agua potable, energía eléctrica y telefonía inferiores a Q.500.00 quetzales.

10) Detalle o descripción de la venta, el servicio prestado o de los arrendamientos y de sus respectivos valores.

11) Descuentos concedidos, si los hubiere.

12) Cargos aplicados con motivo de la transacción.

13) Precio total de la operación, con inclusión del impuesto cuando corresponda.

Los datos a que se refieren los numerales del 1) al 6) deben estar impresos en los documentos elaborados por la imprenta, excepto cuando la Superintendencia de Administración Tributaria les autorice el cambio de régimen, caso en el cual podrán seguir utilizando las facturas autorizadas hasta agotarse, agregándoles un sello para agregar las frases indicadas en el numeral 3) anterior.

La emisión de las facturas en soporte papel deberá realizarse de forma que se garantice su legibilidad y que no se borren con el transcurso del tiempo.

En cuanto a los datos señalados que deberán contener los documentos autorizados, los mismos se imprimirán de conformidad con las especificaciones que autorice la Administración Tributaria.

Dependiendo de la naturaleza de la actividad económica del contribuyente, la Administración Tributaria podrá autorizar el uso de facturas con espacios en blanco para que el adquirente consigne su nombre completo y su Número de Identificación Tributaria, se exceptúan de esta disposición los documentos tributarios electrónicos emitidos bajo el Régimen FEL.

También podrá autorizar el uso de facturas para establecimientos temporales. En ningún caso estas últimas podrán sustituirse por las autorizadas para su uso en establecimientos con dirección comercial fija."

Artículo 2. Transitorio. Para efectos positivos de la presente reforma, los usuarios de los servicios básicos definidos en el Artículo 1 del presente Acuerdo Gubernativo, deberán proporcionar a las entidades proveedoras la información a la que se refiere dicho artículo.

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir tres meses después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Licda. María Consuelo Ramírez Scaplia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Alfonso González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[F-1046-2022]-14-octubre



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 248-2022

Guatemala, 30 de septiembre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del Expediente Número 2019-72221, opinó de manera favorable respecto a la derogatoria del Artículo 3o. del Acuerdo del Presidente de la República de fecha 5 de junio de 1967, con lo cual se da por terminado el destino como Vivero Forestal Regional No. 2 de la División Forestal de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, dependencia del Ministerio de Agricultura; y la adscripción a favor del Instituto Nacional de Bosques -INAB-, de una fracción de terreno de 8,940.93 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número 14472, folio 262 del libro 91 de Tonicapán, propiedad de la Nación, para que continúen funcionando las oficinas de dicha institución, por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Derogar el Artículo 3o. del Acuerdo del Presidente de la República de fecha 5 de junio de 1967, publicado en el Diario de Centro América el 27 de julio de 1967.

ARTÍCULO 2. Adscribir a favor del Instituto Nacional de Bosques -INAB- una fracción de terreno con un área de 8,940.93 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número 14472, folio 262 del libro 91 de Tonicapán, propiedad de la Nación, ubicada en el kilómetro 89.5 Barrio La Ciénaga, Municipio de San Cristóbal Tonicapán, Departamento de Tonicapán, de conformidad con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut 190°19'27.74" y distancia 46.60 metros, colinda con Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y Asociación Nacional de Productores de Frutales Deciduos -ANAPDE-; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut 274°37'53.74" y distancia 38.77 metros, colinda con Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y Asociación Nacional de Productores de Frutales Deciduos -ANAPDE-; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut 276°27'43.74" y distancia 125.70 metros, colinda con Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y Asociación Nacional de Productores de Frutales Deciduos -ANAPDE-; de la estación 3 al punto observado 4 con azimut 11°43'51.62" y distancia 62.06 metros, colinda con Carretera Asfáltica; y para cerrar el polígono, de la estación 4 al punto observado 0 con azimut 101°25'37.74" y distancia 162.50 metros, colinda con Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y Asociación Nacional de Productores de Frutales Deciduos -ANAPDE-, de conformidad con el plano autorizado por la Arquitecta Leslin Amareli Cuyan Acevedo, Colegiada número 3,107.

ARTÍCULO 3. La adscripción relacionada en el artículo 2. del presente Acuerdo Gubernativo, se otorga para que continúen funcionando las oficinas del Instituto Nacional de Bosques -INAB-, en el entendido que, con el cambio de destino o no utilizarla para el fin por el cual se adscribe el inmueble sin más trámite, se dará por terminada la misma, quedando a disposición del Estado para que reoriente su uso.

ARTÍCULO 4. El Instituto Nacional de Bosques -INAB-, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento y en caso de incumplimiento, se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto, el inmueble estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quién además formalizará la entrega del mismo mediante el acta respectiva, y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Uvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

José Ángel López Camposeco
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Lidia María Coussedo Ramírez Saoplia
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-1047-2022)-14-octubre



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 457-2022

Guatemala, 03 de octubre de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Ministerial número 246-2020 de fecha 9 de octubre de 2020, este Ministerio autorizó a la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo denominada FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN, para que pueda establecer una sucursal en el país.

CONSIDERANDO

Que con fecha 05 de abril de 2021 se presentó el señor Jorge Pajares Mena, quien actúa en calidad de Mandatario Judicial y Especial con Representación de la Entidad Extranjera relacionada, solicitando a este Ministerio ampliación del Acuerdo Ministerial relacionado; en virtud de consignar la Escritura Pública número 25 de fecha 19 de abril de 2018, autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario Ángel Estuardo Pulido De León, por tal razón y en vista que se cumplieron los requisitos legales pertinentes, es procedente emitir la disposición legal que corresponde.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley número 106; 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Se Reforma el artículo uno del Acuerdo Ministerial número 246-2020 de fecha 9 de octubre de 2020, el cual queda así:

“Artículo 1. Autorizar a la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo, denominada FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN, constituida y organizada de conformidad con las leyes de Madrid, España, según Escritura Pública número 25 de fecha 19 de abril de 2018; Escritura Pública de Protocolación de estatutos número 26 de fecha 19 de abril de 2018, para que pueda establecer una sucursal en el país, decisión que consta en Escritura Pública de Protocolación número 27 de fecha 19 de abril de 2018, en la cual se acordó establecer una sucursal en Guatemala, todas autorizadas por el Notario Ángel Estuardo Pulido De León en la ciudad de Guatemala; instrumentos públicos respectivos que fueron confrontados por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobernación, para que pueda establecer una sucursal en el país, quedando sujeta a las leyes y tribunales de la República de Guatemala para todos los actos que celebre o ejecute en el territorio nacional, así como a la vigilancia y supervisión del Estado de Guatemala. Así mismo, está obligada a tener contabilidad, en forma legal y escrita en español, en que consten las operaciones o negocios que verificaren en el país.”

Artículo 2. El Acuerdo Ministerial número 246-2020 de fecha 9 de octubre de 2020, queda vigente en todos los demás aspectos que contempla.

Artículo 3. Queda sin efectos legales el Acuerdo Ministerial número 127-2022 de fecha 18 de marzo de 2022, que se refiere a la presente ampliación.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Refrendo:

Lic. Carlos Enrique Franco Urzúa
Primer Viceministro
Encargado del Despacho
Ministerio de Gobernación



Lic. Otto René Gómez Soto
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



(258890-2)-14-octubre



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 458-2022

Guatemala, 04 de octubre de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada MISIÓN CRISTIANA “UNIDOS EN EL NOMBRE DE JESÚS”; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 del Presidente de la República, de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada MISIÓN CRISTIANA “UNIDOS EN EL NOMBRE DE JESÚS”, constituida por medio de la escritura pública número 129 de fecha 17 de junio de 2022, autorizada en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Notario Gines González Polanco.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatible con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la iglesia evangélica denominada MISIÓN CRISTIANA “UNIDOS EN EL NOMBRE DE JESÚS”, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Refrendo:

Lic. Carlos Enrique Franco Urzúa
Primer Viceministro
Encargado del Despacho
Ministerio de Gobernación



Lic. Otto René Gómez Soto
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



(258829-2) 14 octubre



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 461-2022

Guatemala, 04 de octubre de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.